



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

LA PLATA, 19 ABR. 2021

REGISTRO DE DECRETOS  
PERIODO 2021

FOLIO : N° 001017

**VISTO**, la Ordenanza sancionada en el expediente 66250, por el Concejo Deliberante de La Plata en su Sesión Ordinaria N° 2, del día 7 de Abril del año 2021, y;

**CONSIDERANDO,**

Que atento a la aprobación en el Concejo Deliberante de La Plata de la Ordenanza referida a la autorización a la Cooperativa de Trabajo La Compostera a realizar una "Compostera Vecinal Modelo" en la Rambla de la Avenida 8 y 60, en la cual se pretende transformar los residuos vegetales generados por la mencionada cooperativa y los vecinos, dentro del marco conceptual del Plan Estratégico 2030, La Plata se plantea como una ciudad sostenible y resiliente.

Que atento al dictamen que realizó la Secretaria de Planeamiento Urbano y la Subsecretaria de Gestión Ambiental, respecto sobre el manejo de los residuos urbanos, la separación de los mismos, la educación ambiental y la coordinación de las acciones, son los ejes de trabajo, cabe efectuaron las siguientes consideraciones técnicas y legales:

- 1) El compostaje es una acción de generación de abono o compost a partir de la degradación de material desechable, tales como restos de poda, residuos - especialmente vegetales-, originados en ambientes urbanos a partir de los residuos generados del consumo humano y sus actividades relacionadas.
- 2) En virtud del punto anterior, la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios Nro. 25.916, la Ley provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos Nro. 13.592, como la Ordenanza de Basura Cero Nro. 10.661, definen como residuos sólidos urbanos a cualquier elemento o sustancia generada y desechada en núcleos urbanos y/o rurales, de origen doméstico, comercial, institucional, industrial no especial, peligroso, etc.
- 3) La mencionada Ordenanza define a su vez como disposición inicial a la acción por la cual cualquier generador de residuos deposita y abandona en la forma y condiciones que determine la autoridad municipal de aplicación.
- 4) Dicha Ordenanza a su vez establece que será el Departamento Ejecutivo quien designe los centros de tratamiento de los residuos, recuperables y reciclables producto de la recolección inicial diferenciada, donde se acopiarán transitoriamente para una segunda selección de materiales. Estos sitios deberán poseer la infraestructura necesaria y estudios pertinentes para evitar la degradación del entorno. Asimismo, deberá destinarse un predio para el tratamiento de los residuos.



5) Por otra parte, la Ordenanza 6147 en sus artículos 74 y 79 (Código Contravencional de la Ciudad de La Plata) establece que el arrojado o depósito de basura, desperdicios, animales muertos o enseres domésticos en la vía pública, terrenos baldíos, casas abandonadas u otros lugares prohibidos, vía pública o lugares privados y en recipientes inadecuados resulta una acción susceptible de sanción.

Que no obstante, los principios mencionados, que orientan y se configuran como objetivos en lo atinente al planeamiento de la ciudad, en el presente caso la instalación de una compostera, además de presentarse como una acción aislada, implica un cuidado y atención permanente, con un manejo idóneo y responsable de la misma, a los efectos de obtener resultados eficaces del proceso de compostaje.

Que, asimismo cuando no se dan estas condiciones se pueden generar ciertos riesgos para el entorno a saber:

- \*Mal olor, a amoníaco por exceso de nitrógeno, a putrefacción (fermentos) debido a la alta humedad y falta de aireación. La relación entre carbono y nitrógeno debe ser precisa, caso contrario se generarán olores nauseabundos.
- \*Mosquitos y larvas, atraídos por la fermentación de los desechos orgánicos.
- \*Presencia de roedores.

Que los beneficios que trae aparejado la colocación de una compostera, especialmente en lo que hace a expandir el desarrollo de una actividad con efectos positivos en términos ambientales y en la reducción de residuos, es necesario y razonable que, previo a la implementación de acciones de estas características, se lleve a cabo un proceso de educación e instrucción de los vecinos aledaños al lugar, en lo concerniente al manejo tanto de los residuos como del proceso de compostaje, independientemente de que una organización se haga cargo del mantenimiento. Todo lo cual, se resalta, en aras de evitar los efectos negativos que se pudieran derivar.

Que a su vez, este tipo de emprendimientos se deberían llevar a cabo en lugares más abiertos, a la vez más controlables, con la intervención de las autoridades competentes, que sopesen y armonicen los intereses involucrados.

Que en lo particular y estimando las circunstancias concretas, no sería el presente caso, donde se afecta la rambla de 8 y 60, acorde a las pautas señaladas, ya que estaríamos ante el eventual riesgo de generar un foco infeccioso en pleno espacio público de una zona urbana densamente poblada.

Que por lo esgrimido, se consideran que las acciones vinculadas al compostaje, resultan derivadas de los principios de la Gestión Integral Residuos Sólidos Urbanos,



## MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

REGISTRO DE DECRETOS  
PERIODO 2021

dentro del Eje Medio Natural del Lineamiento de Ciudad Sostenible y Resiliente del Plan Estratégico 2030, por lo cual la disposición de residuos sólidos domiciliarios en la vía pública se encuentra expresamente prohibido y sujeto a contravenciones municipales y provinciales.

FOLIO: N° 001018

Que conforme los plazos estipulados, el presente veto se encuentra dentro de los términos legales dispuestos;

Que por lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo que vete la Ordenanza sancionada en el expediente nro. 66250;

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 108º incisos 2º y 17º del Decreto-Ley N°6769/58 -Ley Orgánica de Municipalidades- corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello;

### EL INTENDENTE MUNICIPAL

### DECRETA

**ARTÍCULO 1º:** Vetar la Ordenanza sancionada en el expediente nro. 66250, por el Concejo Deliberante de La Plata en su Sesión Ordinaria N° 2, del día 7 de Abril del año 2021, por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2º:** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Coordinación Municipal.

**ARTÍCULO 3º:** Regístrese, comuníquese al Concejo Deliberante, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

Prof. OSCAR NEGHELLI  
SECRETARIO DE COORDINACION  
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA



Dr. JULIO CÉSAR GARRO  
Intendente  
Municipalidad de La Plata

0762



REPUBLICA DE LA YUCATÁN

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
YUCATÁN

001912

El presente documento tiene por objeto...  
El presente documento tiene por objeto...

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
YUCATÁN

El presente documento tiene por objeto...  
El presente documento tiene por objeto...



SECRETARÍA DE GOBIERNO  
YUCATÁN

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
YUCATÁN